

# BOLETÍN TRIBUTARIO

## MARZO 2026



# Boletín Tributario

Marzo 2026

El Boletín Tributario de PPO Indacocha, es un documento de periodicidad mensual, que recopila la normativa y noticias más relevantes en materia de impuestos y aduanas de Bolivia, cuyo objeto es brindar un panorama de actualidad en un formato interactivo y lectura amigable.

## ÍNDICE

|                                                                                                                                                                                                                                                                 |    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| <b>ABREVIACIONES</b> .....                                                                                                                                                                                                                                      | 4  |
| <b>RESUMEN EJECUTIVO</b> .....                                                                                                                                                                                                                                  | 5  |
| <b>I. NOVEDADES TRIBUTARIAS</b> .....                                                                                                                                                                                                                           | 7  |
| 1. Gobierno Central.....                                                                                                                                                                                                                                        | 7  |
| 1.1. Medidas tributarias establecidas por el Decreto Supremo No. 5563, de 28 de febrero de 2026. 7                                                                                                                                                              |    |
| 1.2. Modificaciones al Gravamen Arancelario e Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados para la importación de Jet Fuel A-1. Decreto Supremo No. 5543, de 9 de febrero de 2026. 8                                                                   |    |
| 1.3. Reducción a 0% del Gravamen Arancelario para la importación de grano de soya, subpartida 1201.90.00.00. Decreto Supremo No. 5547, de 18 de febrero de 2026. .... 8                                                                                         |    |
| 1.4. Autorización a YPFB y a refinerías para la importación de petróleo. Decreto Supremo No. 5548, de 18 de febrero de 2026. .... 8                                                                                                                             |    |
| 2. Cámara de Diputados.....                                                                                                                                                                                                                                     | 9  |
| 2.1. Proyecto de ley de modificación parcial al Código Tributario Boliviano y régimen extraordinario excepcional de perdono tributario. PL-199/25-26. .... 9                                                                                                    |    |
| 2.2. Proyecto de ley de abrogación del Impuesto a las Grandes Fortunas y el Impuesto a las Transacciones Financieras. PL-115/25-26. .... 10                                                                                                                     |    |
| 2.3. Proyecto de ley de derogación del artículo 18 de la Ley No. 1356 (PGE 2021) para restituir el 100% del crédito fiscal IVA en la compra de combustibles. PL-193/25-26. .... 11                                                                              |    |
| 2.4. Proyecto de ley de creación y desarrollo de la Zona Económica Especial e Industrial de El Alto (ZEEI-EA). PL-253/25-26. .... 11                                                                                                                            |    |
| 3. Servicio de Impuestos Nacionales.....                                                                                                                                                                                                                        | 12 |
| 3.1. Modificaciones e incorporaciones a la RND No. 10-0019-16 sobre crédito fiscal IVA vinculado al transporte interdepartamental e internacional de pasajeros y carga. Resolución Normativa de Directorio No. 102600000003, de 12 de febrero de 2026..... 12   |    |
| 3.2. Prórroga del plazo para la homologación de productos con actividades económicas en el RNC. Resolución Normativa de Directorio No. 102600000004, de 23 de febrero de 2026 (Prórroga de la Disposición Transitoria Única de la RND No. 102500000018)..... 13 |    |
| 4. Entidades Territoriales Autónomas .....                                                                                                                                                                                                                      | 14 |

|                                                                                                                                                                                                |           |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>Gobierno Autónomo Municipal de Tarija .....</b>                                                                                                                                             | <b>14</b> |
| 4.1. <i>Modificación a la Ley Municipal No. 262 de alivio y condonación de multas e intereses por impuestos municipales omitidos. Ley Municipal No. 0519-2026, de 2 de febrero de 2026...</i>  | 14        |
| <b>Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz .....</b>                                                                                                                                         | <b>14</b> |
| 4.2. <i>Ampliación de plazo de perdonazo como política de incentivo tributario. Resolución Administrativa Tributaria Municipal No. 009/2026, de 11 de febrero de 2026.....</i>                 | 14        |
| <b>Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba .....</b>                                                                                                                                         | <b>15</b> |
| 4.3. <i>Perdonazo Tributario Municipal. Ley Municipal No. 1800/2026, de 24 de febrero de 2026.</i>                                                                                             | 15        |
| <b>5.    Anuncios y comunicaciones del Gobierno Central. ....</b>                                                                                                                              | <b>16</b> |
| 5.1. <i>Anuncio del Proyecto de Ley de Transparencia y Alivio Tributario. ....</i>                                                                                                             | 17        |
| 5.2. <i>AIT cerró el 2025 con 0% de mora procesal y resolvió 3.994 recursos tributarios por más de 1.040 millones de UFV. Reporte de gestión institucional, de 26 de febrero de 2026. ....</i> | 18        |
| <b>II. MONITOR DE PERDONAZOS TRIBUTARIOS VIGENTES .....</b>                                                                                                                                    | <b>20</b> |
| <b>III. MEDIDAS TRIBUTARIAS ESTABLECIDAS POR EL DECRETO SUPREMO NO. 5563, DE 28 DE FEBRERO DE 2026.....</b>                                                                                    | <b>21</b> |
| Anexo 1. <i>Incentivo tributario a la reinversión de utilidades mediante la reducción escalonada del IUE-BE.....</i>                                                                           | 21        |
| Anexo 3. <i>Nuevo Criterio excepcional para la deducibilidad de provisiones por incobrables – Gestión 2026. ....</i>                                                                           | 23        |
| Anexo 4. <i>Ampliación del alcance del concepto de gastos vinculados para profesionales independientes.....</i>                                                                                | 24        |
| Anexo 5. <i>Modificación de criterio para la acreditación del IUE como pago a cuenta del IT.....</i>                                                                                           | 26        |
| Anexo 6. <i>Nuevo criterio para de la deducibilidad en el IUE del IVA asociado a operaciones gravadas con tasa cero. ....</i>                                                                  | 28        |
| Anexo 7. <i>Actualización de alícuotas del ICE aplicables a bebidas alcohólicas y no alcohólicas. .</i>                                                                                        | 30        |
| Anexo 8. <i>Modificación de alícuotas del ICE para vehículos a diésel de la subpartida 8701.21.00.00. ....</i>                                                                                 | 32        |
| Anexo 9. <i>Aplicación de reglas de reorganización empresarial a empresas unipersonales. ....</i>                                                                                              | 34        |

## **ABREVIACIONES**

|        |                                                                             |
|--------|-----------------------------------------------------------------------------|
| AGIT   | Autoridad General de Impugnación Tributaria.                                |
| AIT    | Autoridad de Impugnación Tributaria.                                        |
| ANB    | Aduana Nacional de Bolivia.                                                 |
| ALP    | Asamblea Legislativa Plurinacional.                                         |
| ARIT   | Autoridad Regional de Impugnación Tributaria.                               |
| BCB    | Banco Central de Bolivia.                                                   |
| PGE    | Presupuesto General del Estado.                                             |
| CTB    | Código Tributario Boliviano.                                                |
| IUE    | Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas.                              |
| PFP    | Plan de Facilidades de Pago.                                                |
| GA     | Gravamen Arancelario                                                        |
| ICE    | Impuesto al Consumo Especifico.                                             |
| IDH    | Impuesto Directo a los Hidrocarburos.                                       |
| IEHD   | Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados.                      |
| IMPBI  | Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles.                      |
| IPBI   | Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles                                 |
| IPVA   | Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores                            |
| IMPVAT | Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres       |
| IMT    | Impuesto Municipal a las Transferencias                                     |
| IMTO   | Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas.                           |
| IUE-BE | Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas – Beneficiarios del Exterior. |
| LM     | Ley Municipal.                                                              |
| PL     | Proyecto de Ley.                                                            |
| RC-IVA | Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado.                       |
| RNC    | Registro Nacional de Contribuyentes.                                        |
| RND    | Resolución Normativa de Directorio.                                         |
| SIN    | Servicio de Impuestos Nacionales.                                           |
| TGN    | Tesoro General de la Nación.                                                |
| IT     | Impuesto a las Transacciones.                                               |
| UFV    | Unidad de Fomento a la Vivienda.                                            |
| IVA    | Impuesto al Valor Agregado.                                                 |

## **RESUMEN EJECUTIVO**

Durante febrero de 2026, el Gobierno Central emitió diversos Decretos Supremos con incidencia económica, energética y tributaria orientados a garantizar el abastecimiento de combustibles y generar beneficios e incentivos tributarios para los contribuyentes formales:

- Decreto Supremo No. 5543, que modifica la alícuota del GA al 0% y establece en 0 Bs/Litro la alícuota específica del IEHD para la importación de Jet Fuel A-1.
- Decreto Supremo No. 5547, que modifica la alícuota del GA al 0% para la importación de grano de soya.
- Decreto Supremo No. 5548, que autoriza a YPFB y a refinerías la importación de petróleo.
- Decreto Supremo No. 5563, que introduce modificaciones al IUE, IVA, IT e ICE, reincorpora disposiciones del PGE 2025 y establece nueve novedades tributarias relevantes con efectos en la planificación tributaria y operativa de contribuyentes, que incluyen incentivos a la reinversión, depreciación acelerada, ajustes en deducibilidad, acreditación del IUE frente al IT, tratamiento del IVA no computable, actualización del ICE y la aplicación de reglas de reorganización empresarial a empresas unipersonales.

→ Asimismo, en la Cámara de Diputados se encuentran en tratamiento los siguientes proyectos de ley con enfoque tributario:

- Proyecto de Ley PL No. 115/25-26, que propone la abrogación total del IGF y del ITF.
- Proyecto de Ley PL No. 193/25-26, para la apropiación de crédito fiscal por la compra de gasolina y diésel.
- Proyecto de Ley PL No. 199/25-26, que propone modificar el CTB y establecer un régimen extraordinario de perdonazo tributario.
- Proyecto de Ley PL No. 253/25-26, que propone la creación del Zona Económica Especial e Industrial de El Alto.

→ Por su parte, el SIN emitió las siguientes Resoluciones Normativas de Directorio:

- RND 102600000003 que realiza modificaciones sobre el crédito fiscal IVA vinculado al transporte interdepartamental e internacional de pasajeros y carga.
- RND 102600000004, que prórroga hasta el 29 de mayo de 2026 el plazo para la homologación de productos en sistemas de facturación con las actividades económicas registradas en el RNC, manteniendo las condiciones vigentes y sin introducir requisitos adicionales.

→ En cuanto a las Entidades Territoriales Autónomas, el Gobierno Autónomo Municipal de Tarija amplió el régimen de condonación de multas e intereses por impuestos municipales omitido. Adicionalmente, el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra amplió el plazo para el pago de impuestos correspondientes a la gestión 2025 hasta el 20 de marzo de 2026. Además, el Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba estableció un régimen de perdonazo tributario hasta el 20 de marzo de 2026.

→ Anuncios y comunicaciones del Gobierno Central:

- Anuncio del Proyecto de Ley de Transparencia y Alivio Tributario, que propone cinco medidas para ampliar la base de contribuyentes, reducir la mora tributaria y mejorar la transparencia fiscal. Incluye la creación del régimen SIETE-RG, la reducción del plazo de prescripción, una condonación de obligaciones hasta 2017, un mecanismo de regularización de deudas desde 2018 y un ajuste en la base imponible del IVA que reduce su alícuota efectiva al 13%.
- Reporte institucional de la AIT, que informó 0% de mora procesal en 2025, la emisión de 3.994 resoluciones por más de 1.040 millones de UFV, plena ejecución de plazos legales, una ejecución presupuestaria del 94,74% y una calificación de satisfacción ciudadana del 88%.

→ Finalmente, en esta versión del Boletín Tributario, PPO Indacocha presentará un monitoreo de los datos publicados por la Autoridad de Impugnación Tributaria sobre los recursos tributarios resueltos.

## I. NOVEDADES TRIBUTARIAS

### 1. Gobierno Central

#### 1.1. Medidas tributarias establecidas por el Decreto Supremo No. 5563, de 28 de febrero de 2026.

##### Antecedentes y objeto

El Decreto Supremo No. 5563 introduce modificaciones a los Decretos Supremos que reglamentan el IUE, IVA, IT e ICE y reincorpora una disposición prevista en la Ley No. 1613 del Presupuesto General del Estado 2025 y en su DS No. 5303. Asimismo, incorpora medidas que fueron establecidas previamente en el DS No. 5503, promulgado en la actual gestión presidencial y posteriormente abrogado.

La norma presenta distintos momentos de entrada en vigor, incluyendo medidas de aplicación inmediata, aplicación diferida y otras sujetas a reglamentación complementaria.

##### Aspectos relevantes

Las medidas incluidas en el DS No. 5563 generarán efectos en la planificación tributaria y en la toma de decisiones operativas y financieras de empresas y personas con actividad económica, tanto en el corto plazo como en ejercicios posteriores. Las novedades principales novedades a continuación:

| No. | Novedad relevante                                                                                     | Impuesto     | Detalle                 |
|-----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|-------------------------|
| 1   | Incentivo tributario a la reinversión de utilidades mediante reducción escalonada del IUE-BE.         | IUE-BE       | <a href="#">Anexo 1</a> |
| 2   | Depreciación acelerada para activos fijos adquiridos en la gestión 2026.                              | IUE          | <a href="#">Anexo 2</a> |
| 3   | Deducibilidad excepcional de provisiones por créditos incobrables.                                    | IUE          | <a href="#">Anexo 3</a> |
| 4   | Alcance del concepto de gastos vinculados para profesionales independientes.                          | IVA          | <a href="#">Anexo 4</a> |
| 5   | Modificación de los requisitos para la acreditación del IUE como pago a cuenta del IT.                | IT           | <a href="#">Anexo 5</a> |
| 6   | Modificación de la deducibilidad del IVA no computable asociado a operaciones gravadas con tasa cero. | IUE/ IVA     | <a href="#">Anexo 6</a> |
| 7   | Actualización de alícuotas del ICE aplicables a bebidas alcohólicas y no alcohólicas.                 | ICE          | <a href="#">Anexo 7</a> |
| 8   | Modificación de alícuotas del ICE para vehículos a diésel de la subpartida 8701.21.00.00.             | ICE          | <a href="#">Anexo 8</a> |
| 9   | Aplicación de reglas de reorganización empresarial a empresas unipersonales                           | IVA/ IUE/ IT | <a href="#">Anexo 9</a> |

En cada enlace podrá conocer mayores detalles y nuestros comentarios sobre cada una de las novedades.

## 1.2. [Modificaciones al Gravamen Arancelario e Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados para la importación de Jet Fuel A-1. Decreto Supremo No. 5543, de 9 de febrero de 2026.](#)

### Objeto

El DS tiene por objeto modificar la alícuota del GA y establecer la alícuota específica del IEHD para la importación de Jet Fuel A-1, con el fin de reducir los costos logísticos de importación de este combustible para evitar impactos negativos en el precio final al consumidor.

### Aspectos relevantes

- (1) El DS reduce al 0% la alícuota del GA para la importación de la mercancía clasificada en la subpartida arancelaria 2710.19.15.00 (Carburorreactores tipo queroseno para reactores y turbinas).
- (2) El DS establece en 0 Bs/Litro la alícuota específica del IEHD para la importación del combustible Jet Fuel A-1.
- (3) Las alícuotas entraron en vigor el tercer día hábil siguiente a la publicación del DS, es decir, desde el 12 de febrero del 2026.

## 1.3. [Reducción a 0% del Gravamen Arancelario para la importación de grano de soya, subpartida 1201.90.00.00. Decreto Supremo No. 5547, de 18 de febrero de 2026.](#)

### Objeto

El DS tiene por objeto modificar la alícuota del GA a 0%, hasta el 31 de diciembre de 2026, para la importación de grano de soya, con la finalidad de fortalecer la producción de subproductos de soya.

### Aspectos relevantes

- (1) El DS fija en 0% el GA aplicable a la importación de grano de soya comprendida en la subpartida arancelaria 1201.90.00.00 del Arancel Aduanero de Importaciones 2026.
- (2) La medida tiene vigencia temporal: rige hasta el 31 de diciembre de 2026.

## 1.4. [Autorización a YPFB y a refinerías para la importación de petróleo. Decreto Supremo No. 5548, de 18 de febrero de 2026.](#)

### Objeto

El DS tiene por objeto autorizar de manera excepcional a YPFB y a las refinerías la importación de petróleo con la finalidad de garantizar el abastecimiento de combustible en el mercado interno.

### Aspectos relevantes

- (1) El DS habilita a YPFB a suscribir contratos con refinerías para la importación de petróleo destinado a su procesamiento.
- (2) En ese sentido, el DS dispone que las refinerías que procesen petróleo importado deben comercializar los productos refinados a YPFB o al distribuidor mayorista.
- (3) El DS fija una alícuota del IEHD de 0.00 Bs/L por un año para los productos regulados derivados de petróleo importado, con posibilidad de ampliación previa evaluación b-ministerial.
- (4) El DS determina que, en caso de que exista mezcla de petróleo nacional e importado, a efectos del cálculo correcto del IEHD, el Ministerio de Hidrocarburos y Energías establecerá el procedimiento para diferenciar la base imponible.
- (5) Finalmente, el DS establece que la ANH deberá remitir al SIN, hasta el décimo día hábil de cada mes, la información relativa a los volúmenes de productos refinados de hidrocarburos, diferenciando entre producción nacional e importada, con el objeto de permitir el control y correcta liquidación del IEHD.

## 2. Cámara de Diputados

### 2.1. Proyecto de ley de modificación parcial al Código Tributario Boliviano y régimen extraordinario excepcional de perdonazo tributario. PL-199/25-26.

#### Objeto

El PL tiene por objeto modificar parcialmente el CTB respecto a la determinación de la deuda tributaria dentro de procesos de fiscalización e instituir un régimen extraordinario y excepcional de perdonazo tributario.

#### Aspectos relevantes

- (1) El PL incorpora el numeral V al artículo 47 del CTB, estableciendo una regla específica para procesos determinativos iniciados de oficio por la Administración Tributaria, disponiendo que la deuda tributaria determinada será calculada a partir de la fecha de notificación con la Orden de Fiscalización o Verificación.
- (2) Asimismo, el PL dispone la creación de un régimen extraordinario de perdonazo tributario, que plantea la condonación del 100% de intereses, multas y sanciones derivadas de obligaciones o determinaciones tributarias generadas desde el 1 de enero de 2013 hasta la fecha de publicación de la Ley.
- (3) En ese sentido, el PL determina que los sujetos pasivos con deudas tributarias a favor del nivel central del Estado, vigentes a la fecha de publicación de la Ley, podrán regularizar su situación mediante el pago total o la suscripción de facilidades de pago, debiendo en ambos casos cancelar únicamente el tributo omitido actualizado, sin intereses, multas ni sanciones.
- (4) El PL establece que la condonación alcanza a aquellas deudas comprendidas en declaraciones juradas pendientes de pago o con pago en defecto, autos iniciales de contravención tributaria,

resoluciones sancionatorias y procesos determinativos en cualquier estado, incluyendo Orden de Fiscalización, Orden de Verificación, Vista de Cargo y Resolución Determinativa; así como aquellas que se encuentren en etapa de impugnación administrativa o judicial, siempre que el sujeto pasivo desista al recurso.

- (5) De igual manera, el PL estipula que el beneficio se extiende a las deudas que se encuentren en proceso de ejecución tributaria, inclusive cuando las mismas deriven de fallos ejecutoriados dictados por el TSJ o por la AIT. En caso de que el contribuyente se acoja a una facilidad de pago, las medidas coactivas quedarán suspendidas hasta la conclusión del plan de pagos.
- (6) Adicionalmente, el PL permite a los contribuyentes que cuenten con facilidades de pago vigentes a la fecha de publicación de la norma para acogerse al beneficio, disponiendo que las cuotas adeudadas deberán cancelarse hasta su conclusión sin considerar intereses, multas, ni sanciones.
- (7) El PL establece que el incumplimiento de la facilidad de pago dará lugar a la pérdida automática de los beneficios de la condonación, debiendo el saldo adeudado ser recalculado conforme el artículo 47 del CTB.
- (8) El PL dispone que los sujetos pasivos que cuenten con facilidades de pago incumplidas hasta el día anterior a la publicación de la Ley, incluso si dichas deudas se encuentran en etapa de ejecución tributaria, podrán acogerse al régimen de condonación y continuar con el pago de las cuotas a partir del mes siguiente a la publicación de la Ley, manteniendo los beneficios establecidos por el PL.
- (9) El PL delega al Órgano Ejecutivo la reglamentación de la ley en un plazo máximo de 30 días calendario posteriores a su promulgación, debiendo establecer los procedimientos operativos de la aplicación del régimen.

## 2.2. Proyecto de ley de abrogación del Impuesto a las Grandes Fortunas y el Impuesto a las Transacciones Financieras. PL-115/25-26.

### Objeto

El PL tiene por objeto la abrogación total de la Ley No. 1357, que creó el IGF, y de la Ley No. 3446, referida al ITF, junto con todas sus modificaciones posteriores. La propuesta busca eliminar medidas impositivas que han demostrado una limitada eficiencia recaudatoria y que actúan como desincentivos para la inversión y la actividad productiva en el país.

### Aspectos relevantes

- (1) El PL justifica la abrogación del IGF debido a la caída constante en su recaudación (de Bs240,9 millones en 2021 a un proyectado de Bs162,2 millones en 2025), representando apenas el 0,33% de la recaudación total y fomentando la fuga de capitales.
- (2) Por otra parte, la abrogación del ITF es justificada en el PL por su baja incidencia fiscal (0,37% del total recaudado) y en su efecto negativo al desincentivar el ahorro, la inversión y el flujo de divisas al sistema financiero.

- (3) El PL consta de un artículo único que determina la anulación de las Leyes No. 1357 y No. 3446, y sus modificaciones.

2.3. [Proyecto de ley de derogación del artículo 18 de la Ley No. 1356 \(PGE 2021\) para restituir el 100% del crédito fiscal IVA en la compra de combustibles. PL-193/25-26.](#)

#### Objeto

El PL tiene por objeto derogar el artículo 18 de la Ley No. 1356, de 28 de diciembre de 2020 (PGE 2021), incorporado al inciso w) del párrafo I del artículo 47 de la Ley No. 2042 por la disposición final segunda de la Ley No. 1613 (PGE 2025), con el fin de restituir el reconocimiento del 100% del crédito fiscal del IVA en la compra de gasolina y diésel oil, de cualquier origen, conforme a la Ley No. 843 y normativa aplicable.

#### Aspectos relevantes

- (1) En la exposición de motivos, señala que el esquema previo de subvención y congelamiento de precios generó distorsiones de mercado, incentivos al contrabando y desabastecimiento, y se plantea la restitución del crédito fiscal total como medida complementaria para corregir dichos efectos.
- (2) En ese sentido, el PL se estructura en un artículo único que dispone la derogación expresa del artículo 18 de la Ley No. 1356 y su exclusión del texto del Anexo de la Ley No. 2042.
- (3) El efecto tributario directo es habilitar el cómputo pleno (100%) del crédito fiscal IVA por compras de gasolina y diésel oil, sin la limitación introducida por normativa presupuestaria anterior.
- (4) El PL sustenta la propuesta en el principio de reserva de ley para modificar elementos de la obligación tributaria y en las competencias del nivel central para administrar impuestos como el IVA.

2.4. [Proyecto de ley de creación y desarrollo de la Zona Económica Especial e Industrial de El Alto \(ZEEI-EA\). PL-253/25-26.](#)

#### Objeto

El PL tiene por objeto la creación de la ZEEI-EA, con el fin de establecer un régimen jurídico, tributario, aduanero y administrativo de carácter especial y transitorio. Esta iniciativa busca fomentar la industrialización en la región, atraer inversiones estratégicas y potenciar la generación de excedentes exportables que posean un alto valor agregado, consolidando a El Alto como un polo de desarrollo tecnológico y productivo.

#### Aspectos relevantes

- (1) El PL plantea que la ZEEI-EA se constituya como un enclave industrial con extraterritorialidad tributaria parcial, abarcando dos áreas estratégicas: el Polígono A (Kallutaca) y el Polígono B (Aeroportuario).
- (2) El PL dispone que el régimen especial tendrá una duración inicial de treinta (30) años computables desde la publicación de su reglamentación, con posibilidad de ser prorrogado mediante ley expresa.
- (3) El PL establece una exención del 100% del IUE durante los primeros diez años, posteriormente, se aplicará una alícuota reducida del 12.5% por veinte años adicionales, condicionada a la reinversión de al menos el 50% de las utilidades.
- (4) El PL propone que las empresas gozarán de una tasa cero (0) en el IVA para la compra de insumos, materias primas y servicios intermedios de origen nacional destinados a la producción dentro de la zona.
- (5) El PL dispone la liberación total del GA y del IVA Importaciones para la introducción de maquinaria, bienes de capital, plantas industriales y tecnología de última generación que no cuenten con producción nacional equivalente.
- (6) Asimismo, el PL determina que el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto otorgará una exención del 100% en impuestos a la propiedad de bienes inmuebles industriales y vehículos de uso industrial por 10 años, además de liberar el pago de patentes municipales de funcionamiento por 5 años.
- (7) El PL establece que las empresas beneficiarias tendrán la obligación de contratar un mínimo del 70% de mano de obra con residencia fija en la ciudad de El Alto.

### 3. Servicio de Impuestos Nacionales

#### 3.1. [Modificaciones e incorporaciones a la RND No. 10-0019-16 sobre crédito fiscal IVA vinculado al transporte interdepartamental e internacional de pasajeros y carga. Resolución Normativa de Directorio No. 102600000003, de 12 de febrero de 2026.](#)

##### Objeto

La RND tiene por objeto modificar e incorporar disposiciones a la RND No. 10-0019-16, que define compras, adquisiciones, importaciones, contratos de obras o servicios e insumos vinculados a la actividad de transporte interdepartamental e internacional de pasajeros y carga, con el fin de precisar criterios y facilitar el correcto cumplimiento en el cómputo del crédito fiscal del IVA.

##### Aspectos relevantes

- (1) La RND modifica los incisos g), h), m), n) y o) del artículo 4 de la RND No. 10-0019-16, estableciendo condiciones específicas para respaldos y vinculación con la actividad gravada.
- (2) En servicios de transporte, hospedaje y servicios médicos, la RND exige que la factura consigne el nombre del usuario o persona atendida, incluyendo personal dependiente en planilla o asociados registrados, según corresponda.

- (3) Para dotación de refrigerios, la RND mantiene la posibilidad de computar compras destinadas al personal, pero se prohíbe incluir bebidas alcohólicas.
- (4) En servicios bancarios y capacitación, la RND precisa que los giros deben identificar como beneficiario al sujeto pasivo o personal/asociados, y que la capacitación debe tener relación directa con el servicio prestado y beneficiar al sujeto pasivo y/o su personal/asociados.
- (5) La RND incorpora nuevos incisos para reconocer como vinculados: servicios de tecnología y telecomunicaciones como GPS, rastreo y monitoreo, servicios de asistencia en carretera como grúa y auxilio mecánico, y equipos de comunicación para uso del personal o asociados.

### 3.2. [Prórroga del plazo para la homologación de productos con actividades económicas en el RNC. Resolución Normativa de Directorio No. 102600000004, de 23 de febrero de 2026 \(Prórroga de la Disposición Transitoria Única de la RND No. 102500000018\).](#)

#### Objeto

La RND tiene por objeto prorrogar nuevamente el plazo otorgado a los sujetos pasivos del IVA para realizar la homologación de productos en sus sistemas de facturación con las actividades económicas registradas en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC). Esta homologación es requisito para la autorización de generación de Documentos Fiscales conforme al inciso a) del artículo 11 de la RND N° 102100000011.

#### Aspectos relevantes

- (1) La disposición amplía el plazo originalmente previsto en la RND No. 102500000018 (22 de abril de 2025), el cual ya había sido prorrogado por la RND N° 102500000042 (22 de octubre de 2025). El nuevo plazo se extiende hasta el 29 de mayo de 2026 para que los contribuyentes concluyan la homologación de sus productos en línea con las actividades económicas declaradas en el RNC.
- (2) La ampliación responde a solicitudes formales de contribuyentes que manifestaron dificultades para cumplir con el plazo anterior (27 de febrero de 2026). La Administración Tributaria consideró pertinente otorgar una extensión adicional, en ejercicio de la facultad prevista en el numeral 7 del artículo 66 del Código Tributario Boliviano, que permite disponer prórrogas de oficio cuando existan elementos fundamentados.
- (3) La homologación de productos es un requisito indispensable para mantener la vigencia de la autorización de emisión de Documentos Fiscales, por lo que la prórroga otorga mayor seguridad operacional a los contribuyentes que aún se encuentran en proceso de adecuación de sus sistemas de facturación a la estructura del Clasificador de Actividades Económicas.
- (4) La RND establece que la prórroga entra en vigor desde su publicación, conforme a la Disposición Final Única, sin incorporar requisitos adicionales ni nuevas condiciones para el proceso de homologación. El alcance se limita exclusivamente a la extensión del plazo.

## 4. Entidades Territoriales Autónomas

### Gobierno Autónomo Municipal de Tarija

#### 4.1. [Modificación a la Ley Municipal No. 262 de alivio y condonación de multas e intereses por impuestos municipales omitidos. Ley Municipal No. 0519-2026, de 2 de febrero de 2026.](#)

##### Objeto

La LM tiene por objeto modificar la Ley Municipal No. 262, relativa al régimen de alivio y condonación de multas e intereses por impuestos tributarios municipales omitidos.

##### Aspectos relevantes

- (1) La LM modifica un régimen de condonación que fue originalmente establecido por la LM No. 262, la cual permitía a los contribuyentes con deudas por el IMPBI y el IMT, regularizar sus obligaciones con condonación parcial o total de multas e intereses.
- (2) La LM No. 262 establecía un sistema escalonado de condonación, sistema escalonado de condonación, mediante el cual el contribuyente accede a una reducción proporcional de multas e intereses en función del porcentaje del impuesto adeudado que decida pagar, pudiendo alcanzar hasta el 100% de condonación de accesorios en caso de pago total del tributo omitido.
- (3) En este sentido, la LM No. 519 no introduce cambios en la estructura ni en los beneficios de dicho régimen, sino que amplía el universo de deudas alcanzadas, extendiendo el límite temporal de regularización que anteriormente comprendía obligaciones generadas hasta la gestión fiscal 2019 para permitir ahora el acogimiento respecto de deudas tributarias municipales generadas hasta la gestión fiscal 2024.
- (4) Adicionalmente, la LM dispone que el Órgano Ejecutivo Municipal implemente la condonación de manera automática en los sistemas informáticos, con el objeto de facilitar el acceso al beneficio sin requerir trámites adicionales por parte de los contribuyentes.

### Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz

#### 4.2. [Ampliación de plazo de perdonazo como política de incentivo tributario. Resolución Administrativa Tributaria Municipal No. 009/2026, de 11 de febrero de 2026.](#)

##### Objeto

La Resolución tiene por objeto establecer una política de incentivo tributario mediante la ampliación del plazo de vigencia para que los contribuyentes del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra (GAMSC) puedan realizar el pago de sus obligaciones con descuentos específicos, extendiendo los beneficios para el pago de impuestos sobre inmuebles, vehículos y patentes municipales correspondientes al periodo fiscal 2025.

##### Aspectos relevantes

- (1) La Resolución amplía el plazo para el pago del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles del periodo fiscal 2025, con un descuento del 15%, fijando como nueva fecha de vencimiento el viernes 20 de marzo de 2026.
- (2) La Resolución establece la prórroga para el pago del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres del periodo fiscal 2025, manteniendo un descuento del 15% hasta el 20 de marzo de 2026.
- (3) La Resolución extiende el plazo para el pago de la Patente Municipal a las Actividades Económicas del periodo fiscal 2025, con un descuento del 10%, hasta el 20 de marzo de 2026.
- (4) La Resolución mantiene las mismas condiciones de aplicación establecidas previamente en las resoluciones administrativas RATM No. 001/2026, 002/2026 y 003/2026.

## Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba

### 4.3. Perdonazo Tributario Municipal. Ley Municipal No. 1800/2026, de 24 de febrero de 2026.

#### Objeto

La LM tiene por objeto establecer un período excepcional de condonación de multas e intereses correspondientes a obligaciones tributarias municipales que se encuentren pendientes de pago dentro de la jurisdicción territorial de la Provincia Cercado, Cochabamba.

#### Aspectos relevantes

- (1) La LM establece un régimen excepcional y temporal de condonación del 100% de multas e intereses correspondientes a deudas tributarias municipales. Este beneficio estará vigente desde la publicación de la LM hasta el 20 de marzo de 2026.
- (2) El alcance de la LM comprende a los siguientes tributos municipales: IPBI, IMPBI, IPVA, IMPVAT, IMT, IMTO y patentes municipales.
- (3) Al respecto, la LM dispone que quedan excluidos del régimen los siguientes conceptos:
  - a. La primera transferencia de bienes inmuebles cuyo hecho generador se encuentre bajo la vigencia de la Ley 843
  - b. Los actos comprendidos en el artículo 7 de la LM No. 008/2013, que creó el IMTO.
  - c. Los bienes inmuebles que se hayan acogido a la LM de Regularización Técnica de Lotes y Edificaciones denominada “Mi Casa Segura”.
- (4) En ese sentido, la LM prevé que, si un contribuyente que se encuentre dentro de dichas causales de exclusión realice algún pago bajo este régimen, el monto cancelado no se considerara como acogimiento formal al programa. Dicho pago será imputado como pago a cuenta de las deudas tributarias más antiguas que el contribuyente tenga acumuladas.

- (5) La LM establece dos tratamientos diferenciados para la condonación de multas e intereses, dependiendo del periodo fiscal en que se originó la deuda tributaria:
- a. Para las deudas por concepto de IPBI, IPVA, IMT y patentes municipales correspondientes a las gestiones 1995 hasta 2006, los contribuyentes podrán cancelar el tributo determinado sin pagar accesorios ni mantenimiento de valor.
  - b. Para las deudas por concepto de IPBI, IMPBI, IPVA, IMPVAT, IMTO y patentes municipales correspondientes a las gestiones 2007 hasta 2024, los contribuyentes podrán cancelar el tributo omitido expresado en UFVs, convertido a bolivianos a la fecha de pago. En este caso, quedará exonerado el 100% de los intereses y multas.
- (6) Asimismo, la LM dispone que los pagos deberán realizarse al contado, en efectivo, a través de las entidades financieras autorizadas, en las cajas recaudadoras del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba o mediante otras formas de pago vigentes.
- (7) En ese sentido, la LM establece que los contribuyentes que tengan planes de pago vigentes deberán apersonarse a la Administración Tributaria Municipal para desistir de dichos planes y proceder a la cancelación del saldo de la obligación tributaria. En caso de contribuyentes que se encuentren en procesos de impugnación judicial o administrativa en curso, podrán acogerse al régimen presentando el desistimiento y reconocimiento de la deuda ante las instancias correspondientes; posteriormente, deberán adjuntar la constancia ante la Administración Tributaria Municipal.
- (8) La LM determina que los contribuyentes que no se acojan a este régimen dentro del plazo establecido, deberán pagar la totalidad de la deuda tributaria sin los beneficios establecidos en la LM, conforme lo dispuesto al CTB.
- (9) Por otro lado, la LM dispone que, en el caso de deudas tributarias cuyo cobro se haya suspendido o cuyo acogimiento a programas de condonación anteriores se hubiera formalizado contraviniendo la LM, serán rehabilitadas en el sistema informático del Padrón Municipal de la Administración Tributaria Municipal.
- (10) La LM establece que los contribuyentes que, a la fecha de emisión de la LM, tengan actividades económicas con cierre definitivo podrán regularizar su baja de registro y tributaria acogiéndose a los beneficios establecidos. Para ello, deberán verificar que no existan deudas por concepto de patente de funcionamiento o publicidad exterior, incluyendo la gestión vigente de cobro, con excepción de la cuota parte.
- (11) Finalmente, la LM dispone que el Órgano Ejecutivo Municipal deberá realizar campañas intensivas de comunicación para que la ciudadanía conozca los alcances, beneficios y plazo de vigencia de esta ley. También deberá otorgar los recursos que la Administración Tributaria Municipal necesite para su cumplimiento, y solicitar al Registro Único para la Administración Tributaria (RUAT) los cambios y adecuaciones informáticas requeridas.

## 5. Anuncios y comunicaciones del Gobierno Central.

### 5.1. Anuncio del Proyecto de Ley de Transparencia y Alivio Tributario.

El Poder Ejecutivo, a través del presidente y el ministro de Economía y Finanzas Públicas, anunció el 19 de febrero de 2026 la remisión a la Asamblea Legislativa Plurinacional (ALP) de una propuesta normativa que incorpora cinco medidas tributarias orientadas a ampliar la base de contribuyentes, reducir la mora tributaria y mejorar la transparencia del sistema fiscal.

Estas medidas se estructuran de la siguiente manera:

→ 1 medida orientada a incorporar nuevos contribuyentes al sistema tributario.

#### *Creación del Régimen SIETE-RG*

El proyecto establece el Sistema Integrado Especial de Transición al Régimen General (SIETE-RG) como un régimen voluntario dirigido a emprendedores con ingresos anuales de hasta Bs400.000. Este régimen integra en un monotributo único los impuestos IVA, IT e IUE o RC-IVA, según corresponda, simplificando el cumplimiento de obligaciones tributarias y estableciendo un mecanismo de transición hacia el Régimen General.

→ 1 medida que limita las actuaciones de las administraciones tributarias.

#### *Reducción del plazo de prescripción tributaria*

El proyecto propone modificar el Código Tributario Boliviano, estableciendo que las facultades de la Administración Tributaria para fiscalizar, determinar deudas tributarias, imponer sanciones administrativas y ejecutar la deuda tributaria prescribirán en cuatro años, con una ampliación a seis años en casos en que el contribuyente no se haya inscrito en los registros correspondientes o se haya inscrito en un régimen tributario incorrecto.

→ 2 medidas destinadas a reducir la mora tributaria.

#### *Condonación extraordinaria de deudas hasta el 31 de diciembre de 2017*

El proyecto dispone, por única vez, la condonación del tributo omitido, mantenimiento de valor, intereses y multas correspondientes a obligaciones generadas hasta el 31 de diciembre de 2017, adeudadas al Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) y a la Aduana Nacional (AN). La condonación no alcanza a contribuyentes cuyo tributo omitido acumulado a esa fecha sea igual o mayor a Bs10.000.000.

#### **Regularización de obligaciones tributarias generadas entre 2018 y la fecha de publicación de la Ley.**

Asimismo, se establece un mecanismo excepcional de regularización tributaria para obligaciones generadas entre enero de 2018 y la fecha de publicación de la Ley, permitiendo a los contribuyentes regularizar sus deudas mediante pago al contado o facilidades de pago de hasta 24 cuotas, con condonación de intereses y multas vinculadas al tributo regularizado. Este mecanismo podrá aplicarse a obligaciones en procesos de determinación, declaraciones juradas pendientes o rectificatorias, fiscalización, impugnación administrativa o judicial, así como en etapa de ejecución tributaria antes de la adjudicación de bienes.

→ 1 medida orientada a reducir la alícuota efectiva del IVA

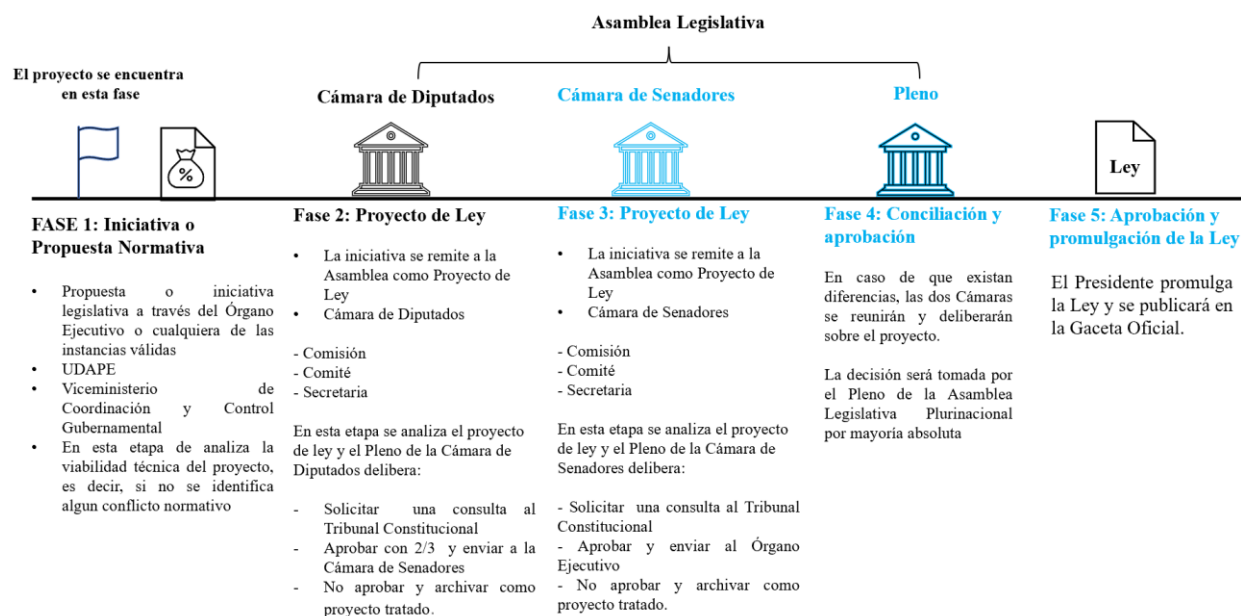
### Ajuste en la determinación de la base imponible del IVA

El proyecto propone modificar el Artículo 5 de la Ley N° 843, introduciendo precisiones en la determinación de la base imponible del IVA a partir del concepto de precio neto de venta antes de impuestos, lo que en términos prácticos implica una reducción de la alícuota efectiva del IVA del 14,94% al 13%, alineando el cálculo del impuesto con su tasa nominal.

### Importante

Las medidas descritas deben someterse al tratamiento y aprobación de la Asamblea Legislativa Plurinacional. Su vigencia y aplicación dependerán del resultado del procedimiento legislativo correspondiente y, en su caso, de la reglamentación posterior.

### Procedimiento legislativo



5.2. AIT cerró el 2025 con 0% de mora procesal y resolvió 3.994 recursos tributarios por más de 1.040 millones de UFV. Reporte de gestión institucional, de 26 de febrero de 2026.

### Objeto

El reporte de la Autoridad de Impugnación Tributaria presenta los resultados de la Rendición Pública de Cuentas Final 2025, destacando el cumplimiento de plazos legales en la emisión de resoluciones y la gestión institucional orientada a brindar justicia tributaria oportuna y especializada.

### Aspectos relevantes

- (1) La AIT reportó 0% de mora procesal en la gestión 2025 y una ejecución presupuestaria de 94,74%.
- (2) Reportó la emisión de 2.275 resoluciones de Recurso de Alzada y 1.719 resoluciones de Recurso Jerárquico, sumando 3.994 decisiones.
- (3) En Recurso de Alzada, las resoluciones involucraron 523,8 millones de UFV; composición: 46% confirmatorias, 30% anulatorias, 13% revocatorias totales y 11% revocatorias parciales; participación de administraciones: SIN 41% y Aduana Nacional 52%.
- (4) En Recurso Jerárquico, se resolvieron 1.719 casos por 516,6 millones de UFV; 75% confirmatorias, 15% anulatorias y 10% revocatorias (totales y parciales).
- (5) La entidad indicó que el 100% de resoluciones se emitió dentro del plazo legal del Código Tributario Boliviano, con ampliaciones en 2,81% (alzada) y 8,96% (jerárquico).
- (6) En el ámbito judicial, reportó 421 demandas contencioso administrativas y 52 acciones de amparo constitucional; de 238 sentencias emitidas en 2025, 49% declaró improbadas las demandas, ratificando decisiones de la AIT.
- (7) En gestión interna, señaló 100% de auditorías internas programadas y 100% de quejas y denuncias atendidas; además, una encuesta de satisfacción reflejó un 88% de calificación “bueno”.

## II. MONITOR DE PERDONAZOS TRIBUTARIOS VIGENTES

Los programas de regularización de adeudos tributarios ("perdonazos tributarios") en la presente gestión fiscal representan un mecanismo para reducir la mora tributaria, regularizar deudas y promover el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias de los contribuyentes. Actualmente, se encuentran vigentes 13 perdonazos en Bolivia:



Para acceder a más información y detalles sobre los perdonazos o condonaciones de multas e intereses puede contactarse con PPO Indacochea.

### III. MEDIDAS TRIBUTARIAS ESTABLECIDAS POR EL DECRETO SUPREMO NO. 5563, DE 28 DE FEBRERO DE 2026.

#### Anexo 1. Incentivo tributario a la reinversión de utilidades mediante la reducción escalonada del IUE-BE.

El Decreto Supremo No. 5563, emitido en marzo de 2026, reglamenta el Artículo 10 de la Ley No. 1613 del Presupuesto General del Estado Gestión 2025, incorporado posteriormente en la Ley No. 1705 del PGE 2026. Esta normativa establece un incentivo tributario destinado a promover la reinversión de utilidades de fuente boliviana, mediante la reducción escalonada del IUE-BE.

En el sistema tributario boliviano rige el principio de fuente, por el cual las rentas generadas en el país por beneficiarios del exterior se encuentran sujetas al IUE-BE. En términos generales, este impuesto grava las remesas de utilidades al exterior con una tasa efectiva del 12,5%, aplicándose mediante el mecanismo de retención por parte de la empresa que realiza la remesa.

En este contexto, el DS No. 5563 introduce un esquema de tributación reducida condicionado a la reinversión de utilidades o dividendos generados en Bolivia, permitiendo que socios, accionistas o casas matrices extranjeras accedan a tasas reducidas del IUE-BE cuando reinviertan total o parcialmente dichas utilidades en el país.

#### 1. Aplicación de la reducción escalonada.

Las tasas reducidas del IUE-BE aplican en función del porcentaje de utilidades reinvertidas, conforme al siguiente esquema:

| Tasa aplicable para el IUE-BE               | Porcentaje mínimo de reinversión requerido                             |
|---------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|
| 3,125% sobre la utilidad pagada o remesada  | Igual o superior al 75% de la utilidad o dividendo de fuente boliviana |
| 6,25% sobre la utilidad pagada o remesada   | Desde el 50% hasta menor al 75%                                        |
| 11,25% sobre la utilidad pagada o remesada. | Desde el 25% hasta menor al 50%                                        |

Estas tasas se aplican sobre los dividendos o utilidades distribuidas, determinándose la tasa aplicable en función del porcentaje de utilidades reinvertidas en la empresa.

#### 2. Condiciones para acceder al incentivo.

Para beneficiarse de este régimen, la normativa establece las siguientes condiciones:

- Los socios o accionistas domiciliados en el exterior deberán reinvertir total o parcialmente sus dividendos mediante su capitalización en la misma empresa boliviana.

- En el caso de sucursales de empresas extranjeras, la reinversión deberá realizarse mediante la capitalización de utilidades generadas en Bolivia.
- Las utilidades o dividendos sujetos a reinversión deberán registrarse en una cuenta de reserva patrimonial.
- La reserva deberá destinarse al financiamiento de activos fijos, inventarios o inversiones destinadas a la creación, ampliación, diversificación o modernización de la actividad económica de la empresa o sucursal.
- La inversión deberá realizarse hasta el cierre de la gestión fiscal del IUE siguiente al de la reinversión.

### 3. Condiciones para acceder al incentivo.

Cuando las utilidades registradas en la cuenta de reserva patrimonial sean posteriormente distribuidas o no se destinen a las finalidades previstas por la normativa, se entenderá que el incentivo tributario no fue aplicable. En este caso, el tributo omitido deberá ser determinado y pagado conforme a lo previsto en el Artículo 47 del Código Tributario Boliviano, generándose las correspondientes obligaciones tributarias.

### 4. Consideraciones para la planificación tributaria.

- Este incentivo constituye una herramienta relevante para la planificación fiscal de grupos empresariales con participación extranjera, permitiendo reducir significativamente la carga tributaria asociada a la remesa de utilidades.
- En particular, el régimen puede resultar especialmente atractivo para empresas que se encuentren en procesos de expansión, modernización o ampliación de operaciones, dado que la reinversión de utilidades permite acceder a tasas efectivas considerablemente inferiores al régimen general del IUE-BE.

### Anexo 3. Nuevo Criterio excepcional para la deducibilidad de provisiones por incobrables – Gestión 2026.

#### 1. Criterios generales.

A efectos tributarios, para la determinación de la utilidad neta imponible del IUE serán consideradas deducibles las provisiones por créditos incobrables, que cumplan con los siguientes requisitos:

- Que se encuentren registrados contablemente.
- Que se originen en operaciones propias del giro de la empresa.
- Que los créditos incobrables sean justificados y reales.
- Que se verifique el cumplimiento del límite promedio de créditos incobrables justificados y reales de los 3 últimos años.

#### - Cálculo del (%) promedio de créditos incobrables justificados y reales.

|                                                             |                                                                                |
|-------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|
| (%) Promedio de créditos incobrables justificados y reales. | Suma de créditos incobrables reales de los 3 últimos años x 100                |
|                                                             | Suma de los saldos de créditos al final de cada una de las últimas 3 gestiones |

El importe sujeto a deducción en cada gestión será el resultado de multiplicar dicho promedio por el saldo de crédito existente al finalizar la gestión.

|                            |                                                                   |
|----------------------------|-------------------------------------------------------------------|
| Importe sujeto a deducción | Promedio (%) x Saldo de crédito existente al finalizar la gestión |
|----------------------------|-------------------------------------------------------------------|

#### 2. Objeto de la medida.

El DS No. 5563 implementa un beneficio tributario que consiste en la implementación de un criterio especial para la estimación del promedio para la deducibilidad de la provisión por incobrables.

#### 3. Sujetos alcanzados.

Todo tipo de empresas alcanzadas por el IUE.

#### 4. Incentivo.

La medida permite que, para la gestión 2026, el contribuyente utilice un criterio alternativo para determinar el porcentaje de incobrabilidad para la deducibilidad de provisiones por créditos incobrables.

Bajo la aplicación del incentivo, el contribuyente podrá considerar los créditos incobrables reales de la gestión 2025, o alternatively, el sesenta por ciento (60%) de los créditos incobrables reales de la gestión 2026, el que resulte mayor.

#### 5. Condiciones para aplicar el incentivo.

- La aplicación de este criterio tendrá impactos en el IUE de la gestión 2025.
- La aplicación de este incentivo no requiere de reglamentación específica.
- El segundo criterio (60% de los créditos incobrables de 2026) no será aplicable para la gestión 2025, y se aplicará a partir de la gestión 2026.

#### Anexo 4. Ampliación del alcance del concepto de gastos vinculados para profesionales independientes.

El DS No. 5563 incorpora como último párrafo del Artículo 8 del Decreto Supremo No. 21530, un criterio expreso para interpretar el concepto de **“gastos vinculados a la operación gravada”** aplicable a personas naturales que ejerzan profesiones u oficios en forma libre o independiente. En términos prácticos, la norma amplía el universo de erogaciones que pueden considerarse vinculadas, siempre que estén respaldadas con factura, nota fiscal o documento equivalente a nombre del contribuyente.

Esta medida recoge la intención normativa previamente planteada por el DS No. 5503 (abrogado), que buscaba flexibilizar la utilización del crédito fiscal IVA por parte de profesionales independientes. Sin embargo, a diferencia del DS 5503 —que utilizaba un enfoque general de “descargo íntegro” y relativizaba la exigencia de vinculación directa—, el DS 5563 adopta un enfoque más operativo, incorporando un listado específico de gastos y una cláusula abierta condicionada al respaldo fiscal.

En este contexto, el ajuste normativo puede tener efectos relevantes en la determinación del IVA de profesionales independientes, al reducir el riesgo de observación por criterios tradicionales de vinculación estricta.

##### 1. Alcance de la ampliación del concepto de “gastos vinculados”.

A partir de la modificación introducida por el DS No. 5563, se entenderá como gastos vinculados a la operación gravada – entre otros – los siguientes conceptos, siempre que estén respaldados con factura a nombre del contribuyente:

| Concepto del gasto                                                                 | Tratamiento bajo el DS No. 5563  | Condición principal                                                   |
|------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|
| Alimentos y vestimenta de uso personal.                                            | Se consideran gastos vinculados. | Factura/nota fiscal/documento equivalente a nombre del contribuyente. |
| Capacitación personal.                                                             | Se consideran gastos vinculados. | Factura a nombre del contribuyente.                                   |
| Transporte.                                                                        | Se consideran gastos vinculados. | Factura a nombre del contribuyente.                                   |
| Salud.                                                                             | Se consideran gastos vinculados  | Factura a nombre del contribuyente.                                   |
| Seguros de salud y de vida (contribuyente y entorno familiar 1er grado y cónyuge). | Se consideran gastos vinculados  | Factura a nombre del contribuyente.                                   |
| Combustible para vehículo de uso personal.                                         | Se consideran gastos vinculados. | Factura a nombre del contribuyente.                                   |
| Servicios básicos.                                                                 | Se consideran gastos vinculados  | Factura a nombre del contribuyente                                    |
| “Todo otro gasto vinculado” al ejercicio profesional u oficio.                     | Cláusula abierta                 | Factura a nombre del contribuyente + razonabilidad de la vinculación. |

## 2. Implicación tributaria práctica.

La inclusión expresa de gastos personales dentro del concepto de “**gastos vinculados**” fortalece la posición del contribuyente para apropiar crédito fiscal IVA en erogaciones que históricamente podían ser observadas por falta de vinculación directa e inmediata con la actividad gravada.

Esta ampliación mejora el margen de utilización del crédito fiscal y puede impactar positivamente en la liquidez del profesional independiente, en la medida en que reduzca el impuesto determinado en periodos con mayor gasto operativo-personal.

## 3. Condiciones mínimas para su correcta implementación.

Para beneficiarse del alcance ampliado, se recomienda considerar lo siguiente:

- Contar con facturas válidas y vigentes que cumplan requisitos formales de facturación y se encuentren emitidas a nombre del contribuyente.
- Registrar y declarar el crédito fiscal en los formularios habilitados, asegurando consistencia entre registros, notas fiscales y DDJJ.
- Evitar doble apropiación del mismo crédito fiscal en distintos regímenes/obligaciones, mediante control interno de clasificación (e.g. RC-IVA vs. IVA).
- En la categoría de “todo otro gasto vinculado”, priorizar gastos con razonabilidad económica y trazabilidad respecto de la actividad profesional (criterio conservador de defensa ante verificación).

## Anexo 5. Modificación de criterio para la acreditación del IUE como pago a cuenta del IT.

El DS No. 5563 ajusta nuevamente el requisito operativo para la aplicación del mecanismo de acreditación del IUE como pago a cuenta del IT, modificando el párrafo sexto del Artículo 7 del DS No. 21532. En concreto, el DS 5563 elimina la exigencia incorporada por el DS No. 5327 (gestión 2025) relativa a que el IUE debía ser efectivamente pagado **“hasta la fecha de su vencimiento”**, y retorna al estándar general de **“IUE efectivamente pagado”**.

Este ajuste tiene relevancia práctica para la gestión de flujo de caja, en tanto amplía la ventana de acceso al mecanismo de acreditación y reduce el riesgo de “doble tributación” por IT cuando el IUE es pagado con posterioridad a su fecha de vencimiento.

### 1. Modificación normativa.

| Antes                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Ahora                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>“A los efectos de lo dispuesto en el Artículo 77 de la Ley No. 843 (Texto Ordenado y Vigente), solamente los sujetos pasivos del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas que <b>hubieren pagado efectivamente dicho impuesto hasta la fecha de su vencimiento</b> podrán deducir el mismo pago a cuenta del Impuesto a las Transacciones que deben declarar mensualmente en formulario oficial sobre el total de los ingresos percibidos durante el periodo fiscal respectivo El Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas no es deducible contra los pagos del Impuesto a las Transacciones que deben efectuarse por transferencias de bienes y derechos a título oneroso o gratuito”.</p> <p>(Las negrillas son nuestras).</p> | <p>“A los efectos de lo dispuesto en el Artículo 77 de la Ley No. 843 (Texto Ordenado y Vigente), solamente los sujetos pasivos del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas que <b>hubieren pagado efectivamente dicho impuesto</b> podrán deducir el mismo pago a cuenta del Impuesto a las Transacciones que deben declarar mensualmente en formulario oficial sobre el total de los ingresos percibidos durante el periodo fiscal respectivo El Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas no es deducible contra los pagos del Impuesto a las Transacciones que deben efectuarse por transferencias de bienes y derechos a título oneroso o gratuito”.</p> <p>(Las negrillas son nuestras)</p> |

### 2. Alcance operativo del cambio.

- Se flexibiliza el acceso al mecanismo de acreditación, ya que deja de exigirse que el IUE esté pagado “hasta la fecha de vencimiento” y se admite simplemente que esté efectivamente pagado.
- Se reduce la rigidez introducida en 2025, dado que el DS 5563 revierte el “candado” temporal que impedía utilizar el IUE como pago a cuenta cuando existían pagos realizados después del vencimiento.

### 3. Consideraciones para la planificación tributaria.

- **Liquidez y organización del pago:** El ajuste amplía el margen para ordenar el pago del IUE sin perder la posibilidad de acreditarlo contra el IT, lo que puede ser útil en meses de mayor presión financiera o cuando la empresa enfrenta cierres con mayor carga operativa.
- **Objetivo del mecanismo:** La modificación preserva la lógica del pago a cuenta, que busca evitar que el IT y el IUE terminen generando una carga simultánea sobre los ingresos. Al

eliminar la restricción temporal, se mantiene la finalidad original del mecanismo y se reduce el riesgo de que un requisito formal limite su efectividad.

- **Aplicación práctica:** Dado que la acreditación depende del pago efectivo del IUE, es recomendable fortalecer los controles internos sobre la fecha en que se realiza el pago, el respaldo bancario correspondiente y la correcta inclusión del importe en las declaraciones mensuales del IT.

## Anexo 6. Nuevo criterio para de la deducibilidad en el IUE del IVA asociado a operaciones gravadas con tasa cero.

El DS No. 5563 modifica el cuarto párrafo del Parágrafo I del Artículo 14 del DS No. 24051 (Reglamento del IUE), ampliando los supuestos en los que el IVA no computable puede ser tratado como gasto deducible para fines del IUE. En concreto, incorpora expresamente que dicho IVA no computable también será deducible cuando se encuentre asociado a operaciones gravadas con tasa cero, además de las operaciones no gravadas.

Este ajuste no altera la mecánica del IVA ni convierte el IVA no computable en crédito fiscal; únicamente modifica su tratamiento en la determinación de la utilidad neta imponible del IUE, evitando que ese componente quede sin reconocimiento tributario cuando no puede ser aprovechado vía crédito fiscal.

| Antes                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Ahora                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>“Sin perjuicio de lo establecido en el Párrafo precedente, son también deducibles:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El Impuesto al Valor Agregado incorporado en el precio de las compras de bienes y servicios que no resulta computable en la liquidación de dicho impuesto por estar asociado a operaciones <b>no gravadas por el mismo</b>.</li> <li>- El Impuesto a los Consumos Específicos consignado por separado en las facturas por las compras alcanzadas por dicho impuesto, en los casos que éste no resulte recuperable por el contribuyente”.</li> </ul> <p>(Las negrillas son nuestras)</p> | <p>Sin perjuicio de lo establecido en el Párrafo precedente, son también deducibles:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El Impuesto al Valor Agregado incorporado en el precio de las compras de bienes y servicios que no resulta computable en la liquidación de dicho impuesto por estar asociado a operaciones <b>no gravadas por el mismo o gravadas con tasa cero</b>.</li> <li>- El Impuesto a los Consumos Específicos consignado por separado en las facturas por las compras alcanzadas por dicho impuesto, en los casos que éste no resulte recuperable por el contribuyente.”</li> </ul> <p>(Las negrillas son nuestras)</p> |

### 2. Alcance operativo del cambio.

- Se amplía el supuesto de deducibilidad en IUE del IVA no computable, incorporando expresamente el IVA asociado a operaciones gravadas con tasa cero.
- Si bien el cambio no habilita al cómputo de crédito fiscal en IVA, el mismo se materializa como gasto deducible en la determinación del IUE.
- El tratamiento del ICE consignado por separado se mantiene sin cambios: continúa siendo deducible cuando no resulte recuperable por el contribuyente.

### 3. Consideraciones para la planificación tributaria.

- **Contribuyentes con operaciones a tasa cero:** la medida puede ser relevante para evitar que el IVA no recuperable asociado a estas operaciones quede “sin salida”, permitiendo su deducción en IUE y reduciendo la base imponible.
- **Soporte y trazabilidad:** será importante sustentar (i) que el IVA está incorporado en compras de bienes/servicios, (ii) que no fue computado en la liquidación del IVA, y (iii) que la no computabilidad deriva de su vinculación con operaciones no gravadas o con tasa cero.

- **Evitar doble tratamiento:** se recomienda reforzar controles internos con el fin de no considerar el mismo importe como crédito fiscal y, simultáneamente, como gasto deducible (riesgo típico en operaciones mixtas y asignaciones/prorrateos).

## Anexo 7. Actualización de alícuotas del ICE aplicables a bebidas alcohólicas y no alcohólicas.

El DS No. 5563 modifica la tabla de alícuotas del ICE prevista en el Artículo 1 del Decreto Supremo No. 24053 (Reglamento del ICE), previamente modificada por el Decreto Supremo No. 4842, respecto a bebidas alcohólicas y no alcohólicas.

En términos generales, la actualización se concentra en el ajuste de alícuotas específicas (Bs/litro), manteniendo sin cambios relevantes las alícuotas porcentuales aplicables por categoría (por ejemplo, cerveza de malta 1%, vino espumoso 5%, whisky 10%).

### 1. Principales ajustes (cuadro comparativo).

| Categoría / subpartida                                                                  | Alícuota específica anterior (Bs/l) | Alícuota específica DS 5563 (Bs/l) | Variación |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|------------------------------------|-----------|
| Bebidas energizantes (2202.10.00.10)                                                    | 5,28                                | 5,74                               | +0,46     |
| Otras bebidas no alcohólicas herméticas (2202.10.00.90 / 2202.91.00.00 / 2202.99.00.90) | 0,47                                | 0,51                               | +0,04     |
| Cerveza de malta (2203.00.00.00)                                                        | 3,96                                | 4,30                               | +0,34     |
| Vino espumoso (2204.10.00.00)                                                           | 3,63                                | 3,94                               | +0,31     |
| Chicha de maíz (2206.00.00.10)                                                          | 0,94                                | 1,02                               | +0,08     |
| Alcohol etílico absoluto (2207.10.00.10)                                                | 1,79                                | 1,95                               | +0,16     |
| Singani (2208.20.22.00)                                                                 | 3,63                                | 3,94                               | +0,31     |
| Whisky (2208.30.00.00)                                                                  | 15,17                               | 16,49                              | +1,32     |

**Importante.** El DS No. 5563 también fija alícuotas específicas para otros productos de la misma tabla (vinos no espumosos, vermut, sidra/hidromiel, ron, vodka, licores, etc.).

### 2. Vigencia.

Las modificaciones introducidas por la Disposición Adicional Quinta entraron en vigor el 9 de marzo de 2026 (i.e. desde el quinto día hábil de su publicación en la Gaceta Oficial, de 2 de marzo de 2026), conforme a la Disposición Final Única del DS No. 5563.

### 3. Consideraciones para la gestión tributaria y operativa.

- El incremento en las alícuotas específicas incide directamente en el costo tributario por litro. Esto puede requerir ajustes en la estructura de precios y en los márgenes comerciales, especialmente en categorías con mayor sensibilidad al precio o con cadenas de distribución más ajustadas.
- Es recomendable actualizar con anticipación la información de productos y las tablas del ICE en los sistemas de facturación o ERP. Una carga o parametrización incorrecta puede derivar en diferencias en la determinación del impuesto y en observaciones posteriores por parte de la Administración Tributaria.

- En el caso de sectores que manejan altos volúmenes, conviene tomar en cuenta la fecha exacta de entrada en vigor para ordenar despachos, importaciones y ventas internas. Esto ayuda a evitar la aplicación de una alícuota distinta a la que corresponde según el momento del movimiento de inventario.
- Las alícuotas específicas ajustadas por UFV seguirán un patrón de actualización anual. Resulta útil incorporarlas en presupuestos y proyecciones de costos para anticipar su impacto en precios, inventarios y estructura comercial.

## Anexo 8. Modificación de alícuotas del ICE para vehículos a diésel de la subpartida 8701.21.00.00.

El DS No. 5563 introduce una modificación temporal en las alícuotas del ICE aplicables a la importación de vehículos a diésel oíl clasificados en la subpartida arancelaria 8701.21.00.00 (tractores de carretera para semirremolques). La actualización alcanza al Anexo VII del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 28963 y sus posteriores modificaciones.

Durante el periodo de vigencia —hasta el 31 de diciembre de 2026— se establece una alícuota única del 15%, aplicable tanto a vehículos nuevos como a unidades con antigüedad entre 1 y 5 años. Con ello, la norma adopta un enfoque operativo orientado a simplificar temporalmente el esquema de determinación del ICE para esta categoría específica.

### 1. Alcance de la medida.

La modificación aplica exclusivamente a:

- **Partida 87.01** – Tractores (excepto carretillas tractor de la partida 87.09).
- **Subpartida 8701.21.00.00** – Tractores de carretera para semirremolques, únicamente con motor diésel o semi-diésel.

### 2. Ajuste de alícuotas.

El DS No. 5563 introduce un esquema temporal que unifica las alícuotas aplicables a los vehículos de la subpartida 8701.21.00.00. A continuación, se presenta un cuadro comparativo entre el régimen vigente y el establecido previamente por el DS No. 4925:

| Antigüedad | DS No. 5563 (vigente hasta 31/12/2026) | Régimen anterior (DS No. 4925). |
|------------|----------------------------------------|---------------------------------|
| Nuevos     | 15%                                    | 15%                             |
| 1 año      | 15%                                    | 20%                             |
| 2 año      | 15%                                    | 25%                             |
| 3 año      | 15%                                    | 30%                             |
| 4 año      | 15%                                    | 40%                             |
| 5 año      | 15%                                    | 50%                             |

**Primera conclusión.** Para las unidades usadas (1 a 5 años), la carga del ICE disminuye al aplicar una alícuota única del 15% durante la vigencia del DS 5563. En la práctica, esto reduce el costo fiscal del segmento y alivia la presión de precios para el importador.

### 3. Vigencia.

Esta medida es una de las que, por Disposición Final Única, rige desde el quinto día hábil de su publicación (2 de marzo de 2026).

### 4. Reversión automática al régimen anterior.

Vencido el plazo (31/12/2026), la norma dispone que se restituyen las alícuotas establecidas en el DS 4925.

## 5. Consideraciones para la gestión operativa.

- Para importadores y comercializadores, es recomendable recalcular costos y precios incorporando la alícuota uniforme del 15% para unidades usadas. Esto implica ajustar hojas de costos, revisar márgenes y considerar este valor en la planificación de stock para 2026, especialmente en categorías donde el ICE tiene un peso significativo en la formación del precio final.
- Para los equipos de despacho aduanero, resulta clave revisar la parametrización del ICE en los sistemas y confirmar la correcta clasificación arancelaria (8701.21.00.00). El beneficio está limitado exclusivamente a esa subpartida, por lo que una codificación incorrecta podría derivar en diferencias de tributo, observaciones o reliquidaciones.
- Para importadores y comercializadores, es necesario recalcular los costos totales y los precios de venta considerando que todas las unidades usadas (1 a 5 años) tributan ahora un ICE del 15%. Esto implica actualizar hojas de costo, revisar márgenes y ajustar la planificación de stock para 2026, ya que la nueva alícuota impacta directamente en el costo de importación y, en consecuencia, en el precio final.

## Anexo 9. Aplicación de reglas de reorganización empresarial a empresas unipersonales.

En esta novena medida, el DS No. 5563 extiende expresamente a las empresas unipersonales el alcance de las reglas de reorganización empresarial y aportes de capital previstas en los reglamentos del IVA, IUE e IT. En términos simples, la norma aclara que los efectos tributarios ya previstos para procesos de reorganización (fusión, escisión, transformación) y aportes de capital no quedan reservados únicamente para sociedades, sino que también aplican a estructuras unipersonales.

Como antecedente, en los citados tres impuestos ya existían disposiciones reglamentarias sobre reorganización empresarial, sin embargo, al no contemplar de forma expresa a las empresas unipersonales se abría un margen de discusión interpretativa. El DS 5563 no crea un régimen nuevo, sino que corrige esa omisión incorporando incisos específicos en cada reglamento para incluirlas dentro del alcance.

| Impuesto                                                                         | DS No. 21530, DS No. 24051 y DS No. 21532                                                                                                                                                                                                                        | DS No. 5563                                                                                                                                                                                                                                                   |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| IVA – Extensión de beneficios a empresas unipersonales. (DS No. 21530, art. 2).  | El Art. 2 regula reorganización de empresas (fusión, escisión, transformación) y aportes de capital, permitiendo el traslado proporcional de créditos fiscales y saldos a favor entre empresas sucesoras. No contempla expresamente a empresas unipersonales.    | Incorpora el inciso C) al Art. 2 del DS 21530, estableciendo que lo previsto en los incisos A) y B) también es aplicable a empresas unipersonales, extendiendo el régimen de reorganización y traslado de créditos fiscales a este tipo de contribuyentes.    |
| IUE – Extensión de beneficios a empresas unipersonales. (DS No. 24051, art. 28). | El Art. 28 regula la reorganización de empresas (fusión, escisión, transformación) y aportes de capital, incluyendo traslado de derechos, obligaciones y pérdidas fiscales, así como reglas de depreciación. No contempla expresamente a empresas unipersonales. | Incorpora el inciso c) al Art. 28, estableciendo que lo previsto en los incisos a) y b) también es aplicable a empresas unipersonales, extendiendo el régimen de reorganización, traslado de pérdidas y reglas de depreciación a este tipo de contribuyentes. |
| IT – Extensión de beneficios a empresas unipersonales. (DS No. 21532, art. 1).   | El Art. 1 regula la reorganización de empresas (fusión, escisión, transformación) y los aportes de capital, aplicable a sociedades. No contempla expresamente a empresas unipersonales.                                                                          | Incorpora el inciso C.- al Art. 1, estableciendo que lo previsto en los incisos A.- y B.- también es aplicable a empresas unipersonales, extendiendo el régimen de reorganización y aportes de capital a este tipo de contribuyentes.                         |

#### 4. Alcance operativo del cambio.

La medida extiende expresamente a las empresas unipersonales los efectos tributarios ya previstos para reorganizaciones y aportes de capital en IVA, IUE e IT, reduciendo el margen de observaciones basadas únicamente en la falta de mención literal.

Asimismo, el DS 5563 no introduce procedimientos adicionales ni requisitos nuevos, toda vez que el cambio es de alcance (inclusión expresa) y no de mecánica (procedimiento).

## Sobre PPO Indacochea

PPO Indacochea es la firma de abogados más grande de Bolivia con prácticas líderes en todos los ámbitos. Los clientes saben que pueden confiar en PPO Indacochea para sus asuntos legales y empresariales más desafiantes. Los 80 abogados de PPO Indacochea y más de 180 profesionales trabajan asertivamente para brindar un servicio excepcional, asesoramiento sofisticado y soluciones creativas y prácticas

PPO Indacochea es la firma de abogados con la mayor cobertura geográfica de Bolivia, con oficinas en cinco ciudades: La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Sucre y Cobija.

## Autores



**Pablo Ordoñez**  
Socio  
[pordonez@ppolegal.com](mailto:pordonez@ppolegal.com)



**Adrián Bellot**  
Asociado Senior  
[abelot@ppolegal.com](mailto:abelot@ppolegal.com)

## Contacto

**Santa Cruz**  
Av. Piraí N° 2115  
Esq. Baracea

**La Paz**  
Av. Ballivián 555  
Edif. El Dorial,  
Piso 14

**Cochabamba**  
Calle Papa Paulo N°604  
Edificio Empresarial Torre 42  
Piso 6

**Sucre**  
Calle Ayacucho N° 255  
Piso 2

**Cobija**  
Avenida 16 de Julio  
N°149  
Centro

**Teléfono**  
(+591) 620 02 020